

Sostenibilidad

Las industrias podrán tener sus propias redes de distribución de energía eléctrica

Aprobado el régimen de instalación de redes privadas de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 314/2023).

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. Consideraciones generales

El Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, transpone al ordenamiento español el artículo 38 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y contribuye al cumplimiento parcial del hito 123 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta norma responde al mandato dado al Gobierno en el artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica

en el sector de la industria y el comercio en España, que establece los principios básicos que deben regir la constitución y autorización de redes de distribución de energía eléctrica cerradas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica y financiera del sistema, eficiencia energética y transición justa.

El referido real decreto supone una auténtica novedad en la actividad de distribución de energía eléctrica, puesto que permite que cualquier sociedad mercantil o cooperativa que cumpla los requisitos establecidos por el real decreto despliegue su propia red de distribución cerrada o compre activos a una empresa distribuidora ordinaria (cfr. art. 10 RD 314/2023).

Aparte de las potenciales empresas que desarrollen esta nueva actividad, se señala como principales beneficiarios de la nueva regulación a los consumidores industriales, especialmente a los ubicados en polígonos industriales y que incurren en elevados costes energéticos.

Entre los efectos positivos de esta nueva actividad, se subraya el ahorro de costes energéticos por parte de las empresas conectadas a estas redes y la correlativa mejora de su competitividad. Entre los efectos negativos, a corto plazo, se prevé una considerable reducción de los ingresos del sistema eléctrico (por la reducción de peajes al pasar de una situación en la que existen varios consumidores conectados en distintos niveles de tensión a las redes de distribución y transporte, a otra en la que, desde la óptica del sistema eléctrico, existe un solo consumidor de gran tamaño conectado a mayor tensión, con el consiguiente menor pago de peajes). No obstante, según prevé el regulador, esta reducción de ingresos se compensará con la reducción de inversiones necesarias para la mejora de las redes de distribución y su expansión para atender nuevos suministros, que podrán ser asumidas por los titulares de redes de distribución cerradas.

2. Red de distribución de energía eléctrica cerrada: limitada a zonas industriales

Se define la *red de distribución de energía eléctrica cerrada susceptible de autorización* como la red eléctrica que distribuye energía eléctrica a consumidores industriales en una zona industrial que no exceda de ocho kilómetros cuadrados de extensión, siempre que dicha red distribuya energía eléctrica a las empresas industriales ubicadas en tal emplazamiento mediante redes propias, sin perjuicio de la conexión de consumidores no industriales.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas no podrán estar conectadas entre sí, debiendo tener fronteras únicamente con las redes de distribución o con las redes de transporte generales y con los consumidores conectados a sus redes o, en su caso, con las instalaciones de generación de energía eléctrica o con las instalaciones de almacenamiento de energía conectadas a ella.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas podrán estar conectadas a uno o varios puntos de las redes de transporte o distribución. En todo caso, si la conexión se produce en más de un punto, éste deberá ser del mismo nivel de tensión y pertenecer a la misma empresa transportista o distribuidora.

3. ¿Quiénes pueden ser titulares de redes de distribución cerradas?

Podrán ser titulares de una red de distribución de energía eléctrica cerrada las sociedades mercantiles o cooperativas cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica en una red de distribución de energía eléctrica cerrada. Deben revestir la forma de sociedades de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de certificaciones que acrediten su capacidad legal, técnica y económica de acuerdo con lo previsto en el real decreto comentado (*cfr.* arts. 14 a 16).
- b) Poseer las autorizaciones administrativas de las instalaciones de redes que sean de su titularidad.
- c) Disponer de autorización de la Dirección General de Política Energéticas y

Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que la faculte para constituirse y ejercer como una red de distribución de energía eléctrica cerrada. El real decreto glosado regula el procedimiento de obtención y revocación de esta autorización (cfr. art. 17), para cuyo análisis me remito al [documento](#) de *Análisis Gómez-Acebo & Pombo* «Nueva autorización para la instalación de redes de distribución de energía eléctrica cerradas: régimen de otorgamiento y revocación»).

4. Consumidores conectados a las redes de distribución cerradas

4.1. Consumidores industriales

El real decreto comentado requiere que la red distribuya energía eléctrica a consumidores mayoritariamente industriales. A estos efectos, tendrán la consideración de consumidores industriales aquellos cuyo código en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) pertenezca a los grupos B o C y aquellos que, perteneciendo a los grupos D y E, de acuerdo con la sección III del anexo II del Reglamento (CE) 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, sean considerados industriales a los efectos de elaboración de las estadísticas del sector industrial. Adicionalmente, deberá cumplirse al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que, por razones técnicas o de seguridad concretas, el funcionamiento o los procesos de producción de los usuarios de dicha red estén integrados. Los solicitantes deberán justificar la existencia de estas razones

técnicas o de seguridad concretas mediante informe de un tercero independiente para un número de empresas que representen al menos un 50 % del total del consumo anual de los consumidores conectados a la red de distribución. No obstante, se presupondrá que existen razones de seguridad cuando al menos dos de los consumidores industriales que pretendan formar parte de la red de distribución de energía eléctrica cerrada, y siempre que éstos representen al menos un 50 % del total del consumo anual de los consumidores conectados a la red de distribución, se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Se entenderá que los procesos están integrados cuando los productos generados por un consumidor industrial conectado a la red de distribución cerrada son insumos para la producción de otros de los consumidores industriales conectados a dicha red y siempre que éstos representen al menos un 50 % del total del consumo anual de los consumidores conectados a la red de distribución.

- b) Que dicha red distribuya electricidad ante todo al propietario o gestor de la red o a sus empresas vinculadas. Se entenderá que se da tal circunstancia cuando al menos el 50 % del consumo conectado a la red de distribución de energía eléctrica cerrada sea del propietario o gestor de dicha red, o de empresas

en las que tenga una participación superior al 50 %.

Los consumidores alimentados por una red de distribución de energía eléctrica cerrada no podrán estar conectados entre sí en cascada (sino a través de la propia red de distribución de energía eléctrica cerrada) y tampoco podrán estar conectados a las redes de transporte o distribución.

4.2. Consumidores no industriales

Además de los consumidores industriales, también podrán conectarse a las redes de distribución de energía eléctrica cerrada hasta un máximo de cien consumidores no industriales (aquellos cuyo código de la CNAE no pertenezca a los grupos B o C) siempre que se cumplan de manera simultánea las siguientes condiciones:

- a) que se encuentren ubicados en la misma zona geográfica (zona industrial que no exceda de ocho kilómetros cuadrados de extensión);
- b) que existan o hayan existido relaciones laborales o mercantiles con los propietarios o socios de dicha red o con otros consumidores industriales conectados a ella;
- c) que representen menos del 2 % del consumo total anual de los consumidores conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada;
- d) que los consumidores se ubiquen en parcelas adyacentes a las de los consumidores industriales o únicamente separadas mediante ríos,

arroyos, vías férreas, carreteras o viales públicos.

El titular de la red de distribución cerrada debe aplicar a los consumidores no industriales conectados a su red los precios y criterios previstos en el capítulo VII sobre régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

5. Derechos y obligaciones de los titulares de una red de distribución cerrada, en particular, el régimen de peajes y cargos

Con carácter general, el titular de una red de distribución de energía eléctrica cerrada tendrá los mismos derechos y obligaciones que un distribuidor de energía eléctrica, con las particularidades previstas en el real decreto comentado (art. 7). Ejercerá como gestor y operador de la red en cuestión. Sobre él recaen las siguientes obligaciones:

- a) mantener la seguridad de la red;
- b) mantener los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que justifican la obtención de la autorización;
- c) poner la red privada a disposición del distribuidor o transportista al que se encuentre conectado en caso de que fuera necesario para garantizar el suministro;
- d) garantizar que los consumidores que tengan derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor o bono social, de acuerdo con la normativa vigente,

puedan acogerse a estas facilidades si así lo solicitan al comercializador de referencia.

No será de aplicación a los titulares de redes de distribución de energía eléctrica cerradas el régimen general de los peajes de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica. No obstante, si se les imponen dos obligaciones: 1.^a) deberán ingresar en el sistema los peajes y cargos correspondientes a aquellos clientes conectados a sus redes que pudieran acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor o al bono social si tuvieran derecho a ellos; 2.^a) deberán ingresar en el sistema los peajes y cargos (correspondientes a los diversos consumidores conectados a su red) como si de un solo consumidor se tratase. A estos efectos, deberán aportar al gestor de la red de distribución al que se encuentren conectados o con el que hayan realizado su contrato de acceso garantías económicas por una cantidad equivalente a seis meses de facturación de peajes de acceso y cargos. Estas garantías se actualizarán anualmente en función de la facturación real del año anterior.

Tampoco será aplicable a los titulares de estas redes de distribución cerradas el régimen de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. No tendrán derecho a percibir ningún tipo de retribución a cargo del sistema eléctrico por el ejercicio de su actividad en particular y no estarán sujetos a los incentivos y penalizaciones a la retribución en función de la calidad de servicio obtenida.

El titular de la red de distribución cerrada asume la responsabilidad por eventuales incumplimientos de los consumidores conectados a su red ante al titular de la red de distribución o de transporte a la que estuviera conectado, ante el gestor de la red y ante el propio

sistema, sin perjuicio del traslado de responsabilidades que pueda ser acordado entre el titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada y los sujetos conectados a ella, así como de las responsabilidades que puedan ser exigidas por vía civil a dichos sujetos.

6. Dinámica de la conexión y suministro a través de red de distribución de energía eléctrica cerrada

6.1. Contratos de suministro y de acceso

Los consumidores que se conecten a una red de distribución de energía eléctrica cerrada deberán formalizar un contrato de adquisición de energía a través de una comercializadora de referencia o mediante la libre contratación de la energía en el mercado. Estos consumidores acogidos a una red de distribución de energía eléctrica cerrada tendrán derecho a realizar autoconsumo en las mismas condiciones que el resto de los consumidores, con las particularidades previstas en el real decreto comentado.

Además, los consumidores deberán suscribir con el titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada los correspondientes contratos de acceso. Estos contratos deberán recoger las particularidades que les sean de aplicación por tratarse de este tipo de redes.

6.2. Requisitos de la conexión

Las instalaciones de demanda y las instalaciones de generación que se conecten a una red de distribución de energía eléctrica cerrada deberán cumplir los requisitos para la conexión a la red a los que se refieren el Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril, que establece

un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red, y el Reglamento (UE) 2016/1388 de la Comisión, de 17 de agosto, así como aquellos que se recojan en la normativa que sea aprobada para el desarrollo e implementación de dichos reglamentos. Correlativamente, consumidores y generadores deberán disponer de los equipos necesarios para la correcta facturación de la energía eléctrica consumida y, en su caso, generada.

Además, las redes de distribución de energía eléctrica cerrada dispondrán de equipos de medida en sus puntos frontera con las redes de transporte y distribución a las que se encuentran conectadas para la correcta facturación.

Los puntos, los equipos y los requisitos de la medida deberán cumplir la normativa sectorial y, en particular, lo recogido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

6.3. Facturación de peajes, cargos y energía

Se ha de señalar que la regulación de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas supone un cierto avance en la liberalización de la actividad de distribución, en tanto en cuanto la actividad de distribución deja de ser una actividad estrictamente regulada. Además, con todos los matices y restricciones previstos en el real decreto comentado, supone también la introducción de cierta competencia en peajes y cargos, pues

los peajes y cargos aplicables serán los acordados entre el titular de la red y los consumidores conectados (excepto los acogidos al precio voluntario para el pequeño consumidor o al bono social). Considerando la necesaria celebración de dos contratos (suministro y acceso) y la obligación de instalar equipos de medida para cada consumidor, la facturación de peajes, cargos y energía se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.^a Las empresas comercializadoras facturarán a sus clientes conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada por la energía consumida según registren sus equipos de medida individuales, con el incremento de pérdidas que corresponda;
- 2.^a Las empresas comercializadoras no repercutirán en sus facturas ni peajes ni cargos a los clientes conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada, excepto en aquellos supuestos en que los consumidores se hayan acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor o al bono social;
- 3.^a El titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada pagará las facturas mensuales (como si de consumidor final se tratase) emitidas por el gestor de la red de distribución al que se encuentre conectada la red de distribución de energía eléctrica cerrada por los peajes y cargos que les correspondan en los puntos de conexión con la red en los mismos términos que reglamentariamente establezcan el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia para los

consumidores. En el caso de que la conexión de la red de distribución de energía eléctrica cerrada se efectúe con la red de transporte, la facturación de los peajes y cargos la realizará el distribuidor de la zona.

- 4.^a El gestor de la red de distribución de energía eléctrica cerrada facturará a todos los consumidores conectados a sus redes, excepto a los acogidos al precio voluntario para el pequeño consumidor o al bono social (que serán facturados por los comercializadores de referencia conforme a las reglas generales), las cantidades necesarias para satisfacer los pagos de los peajes y cargos, así como cualquier otro coste repercutido a los usuarios.
- 5.^a Los peajes, cargos y otros costes que deban satisfacer los clientes conectados a una red de distribución de energía eléctrica cerrada serán acordados previamente por el titular de la red y los usuarios de ésta y deberán responder a metodologías objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los usuarios conectados a sus redes.

6.^a Si se suscitaran discrepancias por parte de alguno de los usuarios sobre el reparto de los costes de peajes y cargos (no en cuanto a los otros costes asociados a la propia red de distribución de energía eléctrica cerrada), los usuarios o el titular de la red podrán solicitar la revisión y aprobación de estas metodologías de reparto de peajes y cargos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas, respectivamente, las cuales resolverán aplicando los principios recogidos en las metodologías de peajes y cargos.

7.^a La suspensión del suministro de energía eléctrica a los consumidores conectados a una red de distribución de energía eléctrica cerrada atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o, en su caso, a lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.